



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

I

El 8 de julio de 2022, la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal resolvió hacer lugar al recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, casar la resolución que había aplicado el estímulo educativo previsto en el artículo 140 de la ley 24.660 respecto de Sergio Claudio C dejar sin efecto la reducción de trescientos veintidós días dispuesta por el juez de ejecución y reducir en cinco meses el plazo para su avance en el régimen de progresividad de la pena.

La defensa del nombrado interpuso recurso extraordinario federal que fue concedido; posteriormente presentó un pedido de aclaratoria y el 26 de octubre de 2022 el *a quo* resolvió que: “Teniendo en cuenta que la decisión de esta Sala III cuestionada por la parte ha tenido un impacto directo sobre la libertad del interesado y valorando que las cuestiones federales invocadas podrían tornarse ilusorias en razón de los tiempos que se advierten en juego en el legajo, de acuerdo a las particularísimas circunstancias del caso, corresponde interpretar que el recurso extraordinario oportunamente concedido, lo fue con efecto suspensivo (art. 285 *in fine* a contrario sensu del CPCyCN)”.

Contra esta última decisión, el fiscal general dedujo la impugnación del artículo 14 de la ley 48. Allí planteó arbitrariedad y, en ese sentido, adujo que en virtud de una presentación extemporánea de la defensa, sin vista previa al Ministerio Público Fiscal y con exceso de jurisdicción e inobservancia de lo establecido por el artículo 126 del Código Procesal Penal de la Nación, el *a quo* dictó esa resolución fuera del plazo de tres días, que resultó modificatoria y no aclaratoria de un error u

omisión material. Asimismo, alegó que el pronunciamiento desconoce la regla del artículo 491 del código procesal y, a la vez, es contradictorio con la decisión mencionada en primer término. La denegatoria de la vía federal dio origen a esta presentación directa.

II

El 17 de agosto de 2023 el Tribunal resolvió que el recurso extraordinario interpuesto por la defensa contra la resolución del *a quo* del 8 de julio 2022 era inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) – expediente CFP 1188/2013/TO1/84/3/1/CS1, “C , Sergio Claudio s/incidente de recurso extraordinario”–.

Por ello, y en tanto es doctrina de V.E. que las sentencias de la Corte deben atender a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas aun cuando sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario (Fallos: 342:1246; 343:193, 1019 y 1096; 344:378), considero que los fundados agravios que el fiscal general dirigió contra el auto del 26 de octubre de 2022, que estableció que el recurso extraordinario de la defensa había sido concedido con efecto suspensivo, devienen abstractos.

Buenos Aires, 18 de marzo de 2024.